

## FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

### Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: [ofertas.referencia@ift.org.mx](mailto:ofertas.referencia@ift.org.mx), en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 Mb.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) del representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico– copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de consulta pública será del **12 de agosto al 10 de septiembre de 2019** (i.e. 30 días naturales). Una vez concluido dicho periodo, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición los siguientes puntos de contacto:

#### Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados:

- Mario Alberto Esquivel Villarruel, Director de Procesamientos de Ofertas Públicas de Interconexión y Reventa
- Correo electrónico: [alberto.esquivel@ift.org.mx](mailto:alberto.esquivel@ift.org.mx)
- Número telefónico: 55 5015 4000, extensión 4054

#### Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva (Fija):

- Carlos Rodríguez Chavarría, Subdirector de Modelos de Prestación de Servicios de Compartición 2
- Correo electrónico: [carlos.rodriguez@ift.org.mx](mailto:carlos.rodriguez@ift.org.mx)
- Número telefónico: 55 5015 4000, extensión 4689

I. Datos del participante	
Nombre, razón o denominación social:	Mega Cable, S.A. de C.V.
En su caso, nombre del representante legal:	Ramón Olivares Chávez
Documento para la acreditación de la representación: En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.	PODER NOTARIAL
AVISO DE PRIVACIDAD	
<p>En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la "LGPDPPSO") y numerales 9, fracción II, 11, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los "Lineamientos"), se pone a disposición de los participantes el siguiente Aviso de Privacidad Integral:</p>	
I.	<b>Denominación del responsable:</b> Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "IFT").
II.	<b>Domicilio del responsable:</b> Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México.
III.	<b>Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad:</b> Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de cada consulta pública, <b>serán divulgados íntegramente</b> en el portal electrónico del Instituto de manera asociada con el titular de los mismos y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos en términos de lo dispuesto en el numeral Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones,

así como de cualquier otro asunto que estime el Pleno del IFT a efecto de generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre cualquier tema de interés que este órgano constitucional autónomo someta al escrutinio público. En caso de que dentro de los documentos que sean remitidos se advierta información distinta al nombre y opinión, y ésta incluya datos personales que tengan el carácter de confidencial, se procederá a su protección. Con relación al nombre y la opinión de quien participa en este ejercicio, se entiende que otorga su consentimiento para la difusión de dichos datos, cuando menos, en el portal del Instituto, en términos de lo dispuesto en los artículos 20 y 21, segundo y tercer párrafos, de la LGPDPSO y los numerales 12 y 15 de los Lineamientos.

IV. **Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento:** Los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular.

V. **Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento:** El IFT, convencido de la utilidad e importancia que reviste la transparencia y la participación ciudadana en el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que resulte de interés, realiza consultas públicas con base en lo señalado en los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2017, 12, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017, así como el Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017.

VI. **Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular:** En concordancia con lo señalado en el apartado IV, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, se ponen a disposición los siguientes puntos de contacto con quienes el titular de los datos personales podrá comunicarse para cualquier manifestación o inquietud al respecto:

Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados:

- Mario Alberto Esquivel Villarruel, Director de Procesamientos de Ofertas Públicas de Interconexión y Reventa
- Correo electrónico: alberto.esquivel@ift.org.mx
- Número telefónico: 55 5015 4000, extensión 4054

Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva (Fija):

- Carlos Rodríguez Chavarría, Subdirector de Modelos de Prestación de Servicios de Compartición 2
- Correo electrónico: carlos.rodriguez@ift.org.mx
- Número telefónico: 55 5015 4000, extensión 4689

VII. **Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición sobre el tratamiento de sus datos personales (en lo sucesivo, los “derechos ARCO”):** Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el “INAI”). El procedimiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos, de conformidad con lo siguiente:

- a) Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO
- Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
  - Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
  - De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
  - La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
  - La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
  - Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

b) Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO

Los mismos se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPSO, que señala lo siguiente:

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.

c) Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el Instituto hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.

Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet ([www.inai.org.mx](http://www.inai.org.mx)), en la sección "Protección de Datos Personales"/"¿Cómo ejercer el derecho a la protección de datos personales?"/"Formatos"/"Sector Público".

d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO

De conformidad con lo establecido en el numeral 90 de los Lineamientos, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos últimos medios.

e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales

Según lo dispuesto en el numeral 92 de los Lineamientos, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento -los cuales no deberán contravenir los previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO- son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación.

Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe/existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del proceso consultivo que nos ocupa. (Descripción en caso de existir).

g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro

de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

- VIII. **El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT:** Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México. Planta Baja, teléfono 55 5015 4000, extensión 4267.
- IX. **Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad:** Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el apartado de consultas públicas del portal de internet del IFT.

## II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos del participante sobre el asunto en consulta pública

Artículo o apartado

Comentario, opiniones o aportaciones

### OFERTA DE REFERENCIA DE ENLACES DEDICADOS (TELMEX-TELNOR)

<p>2.2 Pronósticos de Servicio</p>	<p>Respecto a la presentación de pronósticos la Propuesta de ORE para 2020 (“la Propuesta ORE-20”) señala:</p> <p>“El concesionario de una red pública de telecomunicaciones solicitante del servicio, presentará un pronóstico de demanda de servicios para el año siguiente con base en la Fecha límite del año en curso, indicada en la tabla siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="537 961 1263 1062"> <thead> <tr> <th>Fecha límite</th> <th>Pronóstico</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>30 de junio</td> <td>Enero-junio del año inmediato posterior.</td> </tr> <tr> <td>31 de diciembre</td> <td>Julio-diciembre del año inmediato posterior.</td> </tr> </tbody> </table> <p>Los servicios pronosticados conforme a la tabla anterior, serán ratificados por el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante sobre bases bimestrales (...)”</p> <p>Se propone que las fechas para presentar pronóstico sean bimestrales, en lugar del esquema del esquema de pronósticos semestrales y ratificación bimestral; se considera que dichos plazos permiten a los Concesionarios Solicitantes (CS) tengan un mejor y más eficiente manejo de sus pronósticos de servicios.</p>	Fecha límite	Pronóstico	30 de junio	Enero-junio del año inmediato posterior.	31 de diciembre	Julio-diciembre del año inmediato posterior.
Fecha límite	Pronóstico						
30 de junio	Enero-junio del año inmediato posterior.						
31 de diciembre	Julio-diciembre del año inmediato posterior.						
<p>2.3 Capacidad de los Servicio</p>	<p>Los servicios de Ethernet ofertados deben ser de cualquier capacidad de entre 2 Mbps y 100 Gbps, como se ha establecido previamente en la resolución del Pleno del IFT, acuerdo No. P/IFT/EXT/111218/29 (“Resolución P/IFT/EXT/111218/29”) y no solo hasta 1 Gbps, como establece la Propuesta ORE-20.</p>						
<p>2.4 Plazos de entrega y Anexo “C”</p>	<p>El AEP contempla plazos de entrega excesivos e injustificados, que atentan contra el proceso de competencia:</p> <p>Contempla un plazo máximo de 60 días hábiles para enlaces ethernet cualquier velocidad de transmisión hasta para un 85% de las solicitudes pronosticadas (50% de las fuera de pronóstico) y el doble de tiempo para el restante 15% de las solicitudes pronosticadas (50% restante de las fuera de pronóstico) (véase numeral 2.4.1).</p> <p>Asimismo, la Propuesta ORE-20 es omisa de lo resuelto por el IFT en la Resolución P/IFT/EXT/111218/29, en donde se establecen plazos más reducidos (los cuales se</p>						

	<p>consideran también son demasiado extensos para promover la dinámica competitiva en dichos servicios).</p>
<p>2.5.6. Proyectos especiales</p>	<p>El Instituto debe buscar que el AEP delimite de manera más clara y precisa los supuestos y criterios para requerir estos Proyectos como condición a la renta de un enlace, así como los plazos para llevarlos a cabo, el contenido de las cotizaciones y los costos de los conceptos incluidos en los mismos.</p> <p>Por ejemplo, una de las condiciones que el AEP señala para requerir la elaboración de un Proyecto Especial se señala:</p> <p style="padding-left: 40px;">“Cuando el Concesionario Solicitante requiere expresamente que un enlace dedicado sea entregado a través de F.O. cuando hay condiciones existentes que permiten que el servicio sea entregado por cobre.”</p> <p>Se considera que se debe eliminar dicha justificación pues puede permitir al AEP desincentivar a los CS la solicitud de enlaces de fibra óptica.</p> <p>Asimismo, se considera necesario que el IFT solicite al AEP los conceptos de costos que dicho agente económico puede incluir en la cotización y cobro de Proyectos especiales como: permisos, obra civil, gabinetes, postes, escalerillas, bastidores, fibra óptica o cable de cobre, equipo óptico, distribuidores de fibra o coaxial, mano de obra, etc. y a su vez, que el IFT determine los costos unitarios máximas que el AEP puede solicitar por dichos conceptos (con base en un modelo de costos o precios de mercado), esto con el fin de acotar lo oneroso que pueden ser estos proyectos y también identificar cobros innecesarios.</p>
<p>2.5.6.2 Plazos de entrega de Proyectos Especiales y numeral 3 del Anexo “A” de Tarifas</p>	<p>También, se debe eliminar la posibilidad de que el AEP realice un cobro de los “costos administrativos” en el supuesto de que el CS no acepte la cotización del Proyecto especial:</p> <p style="padding-left: 40px;">“(…) en caso contrario (que el CS no acepte la cotización de Proyecto especial) Telmex estará facultado <b>a cobrar los gastos administrativos que se generen por la elaboración y presentación del Proyecto Especial</b> de que se trate, conforme al precio que se establece al efecto en el numeral 3 del Anexo “A” Precios y Tarifas del Convenio.” (paréntesis y énfasis añadidos)</p> <p>Lo anterior, puede tener un incentivo perverso, ya que, suponiendo una cotización demasiado elevada de un Proyecto Especial, además de resultar en una barrera para la obtención del enlace dedicado, supondrá un costo al CS al tener que cubrir los “gastos administrativos” del Proyecto Especial.</p>
<p>2.6 Plazos de reparación y Anexo “C”</p>	<p>Respecto a los plazos propuestos por el AEP, la Propuesta ORE-20 contiene los siguientes:</p>

	Plazos máximos de Reparación			
	Tipo de incidencia	Enlaces locales, entre Localidades y larga distancia internacional		
		80%	95%	100%
	Prioridad 1	6 horas	8 horas	24 horas
Prioridad 2	8 horas	16 horas	48 horas	
Prioridad 3	24 horas	48 horas	72 horas	

Tales plazos son excesivos y arbitrariamente largos. Además, la Propuesta ORE-20 considera de manera injustificada plazos diferenciados para el porcentaje de incidencia de 80%, 90% y 100%.

Por si fuera poco, la Propuesta ORE-20 es omisa de los plazos establecidos por el IFT en la Resolución P/IFT/EXT/111218/29 que establece plazos máximos de 4, 8 y 10 horas para el total de incidencias prioridad 1, 2 y 3, respectivamente (los cuales se consideran demasiado benignos para el AEP).

**Cláusula 23° Convenio Marco**

Para transparentar las condiciones en que el AEP presta servicios a concesionarios o agentes económicos relacionados, dicho agente económico en su portal o en el sitio de internet del IFT, debe hacer público el Convenio Mayorista con dichos agentes económicos (como sí ocurre en el caso de con otros CS). Lo anterior permitiría a otros CS, en su caso, identificar si el AEP ofrece mejores términos y condiciones a partes relacionadas, a fin de que aquellos puedan reclamar un mismo trato, y así evitar un trato discriminatorio.

**Anexo "A" Tarifas**

Las tarifas de la Propuesta ORE-20 tanto en el caso de gastos de instalación como de renta mensual son, en todos los casos y sin justificación económica alguna, sustancialmente más elevados que las tarifas determinadas por el IFT en la Resolución P/IFT/EXT/111218/29 (véase comparativo en el archivo anexo a este documento).

En algunos casos de gastos de instalación de enlaces locales, entre localidades y de larga distancia internacional, las tarifas de la Propuesta ORE-20 resultan hasta 14 veces más elevadas que las determinadas en la Resolución P/IFT/EXT/111218/29, se insiste, sin que haya justificación alguna.

Asimismo, la propuesta presenta exactamente las mismas tarifas que las que se presentaron en la propuesta de ORE-19 (sin cambio alguno), hace un año, también sin justificación alguna.

**OFERTA DE REFERENCIA PARA COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA PASIVA (TELMEX-TELNOR)**

**V. Información relacionada con servicios**

El SEG debería de presentar también información sobre características y disponibilidad de los servicios de Canales Ópticos de Alta Capacidad de Transporte y de Renta de Fibra Oscura.

**VI. Consideraciones Generales**

Se señala en la Propuesta de ORCI para 2020 ("Propuesta ORCI-20") que para cualquier servicio de la Oferta: "El único medio de comunicación entre Telmex y el CS o AS es el SEG", sin embargo, no se ofrece ninguna alternativa o se considera otra posibilidad de comunicación cuando el SEG tenga un mal

	<p>funcionamiento o esté caído, lo cual pone en desventaja a los CS o AS frente al AEP.</p>
<p>1.6.1 Contratación y 2.Servicio de Canales Ópticos de Alta Capacidad de Transporte y 3. Servicio de renta de fibra oscura</p>	<p>La contratación de los servicios de acceso a infraestructura del AEP sigue siendo un procedimiento tortuoso. Solamente después de agotar una serie de instancias como aceptar la solicitud de servicio del CS; programación de visita técnica; en su caso, pueda haber reprogramaciones; presentación de propuesta de servicio y en su caso, presentación de propuesta de trabajos especiales y/o ruta alternativa, lo cual puede -suponiendo el AEP cumpla con los plazos máximos- extenderse hasta por más de 50 días hábiles (más de dos meses calendario); hasta entonces el AEP estará obligado a habilitar canales ópticos de alta capacidad y/o renta de fibra oscura.</p> <p>Para que esto último ocurra, de acuerdo a la Propuesta ORCI-20, tiene que existir saturación en ductos o postes de la ruta solicitada por el CS o AS, no existir una ruta alterna viable, además de no ser posible recuperar espacios, o realizar adecuaciones, lo cual sólo puede determinarse con Visitas Técnicas y la cotización de Trabajos Especiales del AEP sea 40% superior al costo del proyecto original.</p> <p>Se sugiere reducir los plazos máximos o bien, establecer la posibilidad de ofrecer el servicio de canales ópticos de alta capacidad y/o la renta de fibra oscura en una etapa temprana de la solicitud de servicio.</p>
<p>7. Actividades de apoyo para la compartición de infraestructura pasiva</p>	<p>La ORCI debe tener con respecto a estos servicios o actividades (Visitas de verificación, análisis de factibilidad, Trabajos y Proyectos especiales) mucha mayor información y claridad sobre criterios de aplicación, mayor especificidad y estandarización de los conceptos requeridos, así como de los costos que estos generan, ya que se prestan a que el AEP las imponga de manera discrecional con fines de retrasar o encarecer la contratación del servicio, lo cual puede tener el efecto de una barrera a la competencia.</p> <p>Lo anterior, sobretudo, ya que las Tarifas establecidas para estos servicios en la Propuesta ORCI-20 se convierten en un porcentaje significativo del costo total de contratar los servicios de compartición, lo cual puede afectar la rentabilidad de los proyectos de los CS y por ende, la efectividad de la regulación del acceso a la infraestructura pasiva del AEP para promover la competencia.</p> <p>En cuanto a los permisos, licencias y autorizaciones que contemplan algunos de estos servicios, todos, sin excepción, deben ser tramitados y correr a cargo del AEP, el dueño de la infraestructura debe ser el obligado.</p>
<p>Anexo “A” Tarifas</p>	<p>Sin ninguna justificación o argumento, las tarifas de los servicios de compartición de infraestructura y de apoyo para la compartición de infraestructura pasiva son sustancialmente elevados. Si se toman como referencia las tarifas determinadas por el IFT para 2019 en la resolución del Pleno mediante Acuerdo P/IFT/EXT/111218/27 (“Resolución ORCI-19”), las cuales no han incentivado la contratación de los servicios, las tarifas de la Propuesta resultan sustancialmente mayores</p> <p>En el anexo se contemplan varios conceptos de los <b>Servicios de Apoyo a la Compartición de Infraestructura</b>, bajo el denominativo “Se cotiza por proyecto”, lo cual genera incertidumbre de, bajo que parámetros, serán calculados estos costos, por lo que se considera necesario establecer los mismos.</p>

	<p>Se sugiere que el IFT solicite al AEP una lista pormenorizada de los recursos, insumos, materiales o elementos susceptibles de requerirse y determine, conforme a precios de mercado o comerciales los costos unitarios de los mismos.</p> <p>Bajo estas condiciones no existe certeza para el Concesionario Solicitante de poder conocer el costo real del servicio para poder calcular el plazo de recuperación de la inversión en esa infraestructura, lo cual desincentiva la contratación de estos servicios.</p> <p><b>Canales Ópticos de Alta Capacidad de Transmisión.</b> Si bien la Propuesta contempla la disponibilidad de los siguientes puertos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- STM-16</li> <li>- STM-64</li> <li>- 1 GE</li> <li>- 10 GE</li> <li>- 100 GE</li> </ul> <p>El Anexo de Tarifas únicamente contempla un monto de contraprestación correspondiente a la alternativa de 1 Gbps de Giga Ethernet (“1 GE”), la cual es además 253% superior a la contraprestación determinada en la Resolución ORCI-19.</p> <p><b>Renta de Fibra Oscura.</b> El Anexo de Tarifas de la Propuesta carece de un monto de contraprestación propuesto por este concepto, cuando deberían existir tanto los montos no recurrentes (en caso de haberlos) como el monto por contraprestación mensual por hilo de fibra oscura.</p>
<p><b>Nota:</b> añadir cuantas filas considere necesarias.</p>	

### III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales del participante sobre el asunto en consulta pública

Resulta un ejercicio un tanto inútil pronunciarse respecto a la propuesta de ofertas de referencia para el servicio mayorista de arrendamiento de enlaces dedicados y el de compartición de infraestructura del AEP para 2020, cuando dicho agente económico ha presentado por segundo o tercer año consecutivos prácticamente las mismas propuestas, sin tomar en consideración las resoluciones de la propia autoridad respecto a dichas ofertas en años anteriores (menos aún los comentarios de los CS en consultas públicas o a través de otros conductos), las cuales han sido impugnadas por el AEP por la vía judicial.

El IFT ha resuelto previamente desacuerdos en materia de enlaces dedicados en el sentido de que el AEP está obligado a entregar los enlaces que le soliciten los CS conforme al contrato de arrendamiento de enlaces y que el servicio de internet se podrá adquirir con cualquier proveedor o proveedor de su preferencia, lo cual debería estar considerado en la ORE.

Se insiste que es relevante para impulsar una competencia efectiva en el mercado del servicio de acceso a Internet que en muchas poblaciones el único proveedor del servicio es el AEP, por lo que resulta necesario que el IFT considere al autorizarse la ORE el que, junto con las tarifas de los enlaces dedicados, se determinen las tarifas para la modalidad en que se contraten tanto los enlaces como el servicio de internet directo empresarial.

**Nota:** añadir cuantas filas considere necesarias.